

estableceran anualmente las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas de acción, elaborándose un programa anual de colaboración. Dicho programa anual se recogerá en addenda al presente Convenio.

Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por la Generalidad Valenciana: Cuatro personas pertenecientes a las Consejerías de Administración Pública, de Cultura, Educación y Ciencia, de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social.

b) Por la Administración del Estado: Tres funcionarios representantes tanto de los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias como de los establecimientos penitenciarios y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

A esta Comisión podrán incorporarse los Técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión analizará las propuestas y determinará el programa anual, que incluirá:

Las acciones a desarrollar en cada Centro, por cada una de las áreas. Los medios humanos y materiales a utilizar.

Los responsables de cada una de las acciones concretas.

La concreción de las aportaciones de las partes, dentro del marco de este Convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos una vez al año, determinará un proceso de seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación de la programación efectuada, para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento podrá igualmente acordar la constitución de Comisiones Provinciales sectoriales, para un mejor control y evaluación de las actividades a desarrollar.

En todo momento serán interlocutores responsables ante la Generalidad Valenciana de las acciones a desarrollar en cada Centro penitenciario los Directores de los Establecimientos, quienes podrán delegar tal representación en el Subdirector de Tratamiento o Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento, en su caso.

Séptima. *Régimen abierto*.—El Ministerio de Justicia y la Generalidad Valenciana quedan comprometidos a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los internos, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario.

En este sentido se inscribe el Convenio firmado entre ambas partes, en materia de asistencia a mujeres penadas con hijos menores.

Octava. *Extensión del Convenio*.—Al amparo del presente Convenio Marco, podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o Instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y extender el alcance de los objetivos en él fijados.

Novena. *Vigencia del Convenio*.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente, por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo.

En todo caso, y salvo otro acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma y Blasco.—El Ministro de Justicia, Enrique Múgica Herzog.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22886** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 157/1988, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 157/88, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional de 28 de marzo de 1987 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 28 de marzo de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22887** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 2.789/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.789/1986, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 17 de octubre de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de octubre de 1984, que se declara ajustada a Derecho, así como los actos administrativos de que trae causa.

Tercero.—No hacer pronunciamientos en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22888** *ORDEN de 4 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.582, interpuesto por «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.582 interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 6 de febrero de 1986, ya descrito en el primer

fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 247.254 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22889** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1989, por la que se reconocen los beneficios tributarios previstos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» y «Auxiliar de Transportes Marítimos, Sociedad Anónima».*

Habiéndose padecido determinado error material en el texto remitido al «Boletín Oficial del Estado», de la Orden de este Ministerio de fecha 27 de julio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1989, número marginal 18698, por la que se reconocían los beneficios tributarios previstos en la Ley 76/1980, a la fusión de las Empresas «Transportes, Aduanas y Consignaciones, Sociedad Anónima» y «Auxiliar de Transportes Marítimos, Sociedad Anónima», procede su rectificación, con la conformidad del excelentísimo señor Secretario de Hacienda, en la forma que se indica:

En el apartado primero A), de la citada Orden de 27 de julio de 1989, donde dice: «... cuantía de 220.000.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en ...», debe decir: «... cuantía de 220.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en ...».

**22890** *RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Mapfre Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 31 de marzo de 1989, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20, 1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Mapfre Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Mapfre Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46, 1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 24 de abril de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**22891** *RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «AGF Atlántico, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 6 de febrero de 1989, de esta Dirección General, se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «AGF Atlántico», al amparo de lo previsto en el artículo 20,

1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 12 de abril de 1989, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «AGF Atlántico» en el Registro establecido en el artículo 46, 1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**22892** *RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Rural Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Rural Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 20, 1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 12 de diciembre de 1988, conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda proceder a la inscripción de «Rural Pensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46, 1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**22893** *RESOLUCION de 21 de julio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Arquipensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 30 de marzo de 1989, de esta Dirección General, se concedió autorización administrativa previa para la constitución de «Arquipensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, al amparo de lo previsto en el artículo 20, 1, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 26 de junio de 1989 conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Barcelona, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Arquipensiones, Sociedad Anónima», Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, en el Registro establecido en el artículo 46, 1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 21 de julio de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.